

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

16814 *Resolución de 4 de agosto de 2025, de la Dirección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se publica el Convenio con Naturgy Energy Group, SA, para la colaboración en la convocatoria de lectorados MAEC-AECID curso 2026-2027.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y una vez que ha sido inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio entre la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y la Empresa Naturgy Energy Group, SA, para la colaboración en la Convocatoria de Lectorados MAEC-AECID curso 2026-2027, cuyo texto figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 4 de agosto de 2025.–El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Antón Leis García.

ANEXO

Convenio entre la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y la Empresa Naturgy Energy Group, SA, para la colaboración en la Convocatoria de Lectorados MAEC-AECID curso 2026-2027

De una parte, don Antón Leis García, en nombre y representación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), con domicilio en Avda. Reyes Católicos, 4, 28040 Madrid, y NIF Q2812001B, actuando en calidad de Director de la misma, en virtud del nombramiento acordado por el Consejo Rector de la AECID en su reunión de 29 de julio de 2021 (BOE núm. 185, de 4 de agosto), y de acuerdo con las competencias delegadas por la Presidencia de la AECID mediante Resolución de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183, de 30 de julio, páginas 65217 a 65219).

Y, de otra parte, don David Gallardo Fernández, en representación de la empresa Naturgy Energy Group, SA (en adelante Naturgy), con domicilio social en Avenida de América, 38 (28028 Madrid) y con CIF: A08015497, según se acredita en el poder otorgado por Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Fernando de la Cámara García, en número de protocolo 1398, con fecha 10 de setiembre de 2024.

Los firmantes, en nombre y representación de ambas partes, manifiestan que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente, de acuerdo con la normativa que les resulta de aplicación para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Que la AECID, de conformidad con el artículo 1 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1246/2024, de 10 de diciembre, es una Agencia Estatal de las previstas en el artículo 84.1.a).3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Que de conformidad con la disposición transitoria quinta del Estatuto, la AECID continuará el ejercicio de las funciones y competencias para la promoción de la cultura española así como las relaciones y convenios internacionales en el ámbito cultural y científico, la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países y la coordinación de la acción cultural exterior a través de su Dirección de Relaciones Culturales y Científicas en tanto en cuanto el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación no se dote de las estructuras necesarias para hacer efectiva la disposición adicional cuarta para la promoción y desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países.

Que una de estas funciones es la gestión del programa de «Lectorados de español MAEC-AECID en universidades extranjeras».

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 55.f) de su Estatuto, forman parte de los ingresos de la AECID los ingresos recibidos de personas físicas o jurídicas como consecuencia del patrocinio de actividades o instalaciones. La AECID puede aceptar la colaboración de otras instituciones públicas o privadas en forma de aportaciones para el patrocinio de actividades que coadyuven al logro de sus fines, por acuerdo de su Director.

Que aun siendo el espacio universitario extranjero el ámbito esencial en el que se desarrolla el citado programa, la repercusión del mismo trasciende a otros entornos como el cultural y comercial, donde coinciden y se complementan las actividades de la AECID, con las de otras instituciones públicas como el Instituto Cervantes y con las de la Naturgy todo ello con la participación de las Embajadas de España.

Que Naturgy cuyo negocio se centra en la distribución y comercialización del gas, y en la generación, distribución y comercialización de electricidad, llevando a cabo asimismo una amplia labor de patrocinio de acuerdo con su normativa reguladora, expone que dentro de sus actividades de mecenazgo, está interesada en colaborar con AECID en la citada convocatoria a través de la aportación económica que luego se especifica.

Ambas partes reconocen el valor del idioma español como la segunda lengua de comunicación en un mundo globalizado, hecho que multiplica y facilita las relaciones institucionales, culturales y empresariales entre España, los países hispanohablantes y el resto del mundo.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 50.2 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de la AECID y su firma ha sido autorizada por el Ministerio de Hacienda el 11 de julio de 2025.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones de colaboración entre las partes en la convocatoria de lectorados MAEC-AECID curso 2026-2027. Naturgy realizará la financiación parcial del lectorado en la Universidad de Argel 2, Abou El Kacem Saadallah, incluidos en la convocatoria para el curso 2026-2027. El lectorado es la dotación económica que recibe el lector.

La convocatoria de lectorados es el instrumento jurídico para gestionar la provisión de profesores de español en las Universidades extranjeras incluidas en la misma, denominados «lectores»; los cuales, al mismo tiempo que contribuyen a la promoción y consolidación de los estudios de español en dichas Universidades, adquieren formación y experiencia docente.

La convocatoria se rige por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y la normativa de desarrollo, así como supletoriamente por la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La convocatoria se anuncia en el «Boletín Oficial del Estado» y se publica en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la AECID. Asimismo, se difunde a las Embajadas de España, y a través de cualesquiera otros medios para garantizar su adecuada difusión.

La colaboración de AECID y Naturgy formalizada a través del convenio se entiende, y así se reconoce y declara, efectuada en consonancia con los fines de interés general a los que se refiere el título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y del Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, de desarrollo reglamentario de la anterior.

Segunda. *Compromisos económicos y obligaciones financieras.*

2.1 El coste total del lectorado asciende a 20.970 euros a repartir entre mensualidades, mensualidad complementaria, ayuda material y la ayuda a la formación.

Naturgy, a través de este convenio, contribuirá con la financiación de 20.000 euros para la dotación del lectorado en la Universidad de Argel 2, del 1 de septiembre de 2026 al 31 de agosto de 2027, por los importes que se detallan durante el curso 2026/2027.

Naturgy abonará la cantidad citada en la cuenta bancaria a nombre de la AECID, cuyos datos se indican a continuación.

Entidad: Banco de España.

Titular: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Código de cuenta: ES 64 9000 0001 20 0200003247.

Naturgy ingresará su aportación de 20.000 euros entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 2026.

2.2 De acuerdo con la convocatoria, la AECID será la institución encargada de seleccionar y abonar las cuantías pertinentes al beneficiario del lectorado de la Universidad de Argel 2, del 1 de septiembre de 2026 al 31 de agosto de 2027, conforme a las cuantías que se detallan en el siguiente cuadro:

Dotación	Cuantía - Euros
Mensualidades.	19.920
Mensualidad complementaria (única).	550
Ayuda material (única).	250
Ayuda formación (única).	250

La AECID remitirá al domicilio social de Naturgy, en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde su realización, la correspondiente certificación acreditativa de la aportación realizada, con el fin de que pueda disfrutar del régimen e incentivos fiscales establecidos por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo y en el Real Decreto 1270/2003, de 10 octubre, que contiene su desarrollo reglamentario.

La AECID, en cumplimiento de las bases de la citada convocatoria, efectuará el pago de las mensualidades, la ayuda de viaje y la ayuda de material directamente al lector.

En la ejecución del contenido del presente convenio, cada parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean a su cargo según la legislación en vigor.

La AECID se compromete a difundir por cualquier medio el mecenazgo de Naturgy en todas las referencias, actos, reseñas periodísticas y publicaciones relacionadas con el objeto del presente convenio.

Naturgy tendrá el derecho de difundir por su cuenta las actuaciones llevadas a cabo con motivo de su colaboración en la convocatoria.

En caso de utilizar los logotipos de la AECID y de Naturgy dichos logotipos deberán ser todos del mismo tamaño en todos los documentos, publicaciones e información de cualquier tipo relacionados directamente con la convocatoria. Naturgy accederá, previamente a su publicación, a las imágenes, documentación o actuaciones en las que esté presente su imagen corporativa. En consecuencia, la AECID someterá a la aprobación previa de la Naturgy los lugares y características de impresión de la denominación social, marca y logo de esta, en todo el material impreso que se produzca y antes de su publicación definitiva.

Tercera. *Seguimiento.*

Se crea una Comisión Mixta de seguimiento, vigilancia y control para garantizar la vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos, así como la resolución de problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. Esta Comisión adoptará sus acuerdos por consenso.

Composición:

– Por la AECID:

- La persona titular de la Direcciones de Relaciones Culturales y Científicas o persona en quien delegue que actuará en calidad de presidente.
- La persona titular de la Subdirección de Becas, Lectorados y Movilidad Internacional o persona en quien delegue que actuará en calidad de secretario.

– Por la Naturgy: personal de la Unidad de Asuntos Públicos Internacionales (Dirección General de Sostenibilidad y Asuntos Públicos).

La AECID presentará anualmente a Naturgy informe del estado de las actividades o cualquier otra información que permita conocer la marcha del mismo.

Todas las notificaciones, requerimientos, acuerdos, consentimientos, aceptaciones, aprobaciones o comunicaciones que sean precisas de conformidad con este convenio o que estén relacionadas con el mismo deberán realizarse por cualquier forma escrita que permita acreditar su envío y recepción.

Cuarta. *Modificación.*

La modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se sustanciará a través de la correspondiente adenda modificativa, siguiendo los mismos trámites que para la suscripción del convenio.

La adenda de modificación surtirá efectos una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

Así mismo la adenda modificativa deberá ser publicada en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

Quinta. *Consecuencias del incumplimiento.*

En caso de que la AECID dejara sin efecto total o parcialmente el lectorado, se procederá a la devolución de la parte proporcional de la financiación que corresponda a Naturgy.

En caso de que la AECID percibiera el reintegro procedente del lector, en aplicación de la Ley de Subvenciones, igualmente la AECID devolverá a Naturgy la parte proporcional de la financiación que corresponda.

En caso de que Naturgy no abonara las cantidades comprometidas en el plazo y la forma establecida, la AECID lo notificará a su domicilio para que en el plazo de diez días hábiles efectúe el pago. Transcurrido dicho plazo, la AECID comunicará la resolución del convenio.

Sexta. *Organización y desarrollo.*

La AECID organizará y desarrollará la convocatoria con sus propios medios, siendo íntegra y exclusivamente responsable de la misma.

Ninguna de las disposiciones de este convenio puede ser entendida como constitutiva de una relación laboral entre Naturgy y las personas que intervengan en el desarrollo y organización de la convocatoria.

Naturgy no asume ningún tipo de responsabilidad por la gestión que la AECID realice de la aportación entregada, ni por los actos y servicios prestados por esta o por las empresas y profesionales que sean contratados por la AECID y se destinen a la organización, ejecución y desarrollo de la convocatoria, ni por el cumplimiento de su compromiso de difusión de la colaboración de Naturgy.

La AECID garantiza la indemnidad de Naturgy frente a cualquier tipo de reclamación que pudiera derivarse de la organización y desarrollo de la convocatoria, sea directamente o en relación con las personas físicas o jurídicas que hubiesen intervenido en el mismo por encargo de AECID.

Séptima. *Propiedad intelectual de Naturgy.*

Ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente convenio supone la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial, titularidad de la Naturgy.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio, por parte de la AECID de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad industrial o intelectual de Naturgy facultará a esta para resolver este convenio sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiera lugar y que en tal supuesto deberá ser satisfecha por la AECID a Naturgy.

Octava. *Vigencia.*

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes conforme a lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.8 resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (REOICO) del sector público estatal.

El convenio será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

La vigencia del presente convenio se extenderá por un período que abarca desde que entre en vigor, es decir, desde su inscripción en el REOICO hasta la fecha de fin del lectorado patrocinado –31 de agosto de 2027– de acuerdo con lo previsto en la convocatoria 2026-2027.

Novena. *Causas de extinción.*

El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución las establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que dispone:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al

responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

El supuesto concreto de incumplimiento de importes por parte de Naturgy viene regulado en la cláusula Quinta del presente convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

De acuerdo con el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cuando concurra alguna causa de resolución del convenio si existen actuaciones en curso de ejecución se podrá acordar la continuación y finalización de éstas en un plazo improrrogable, transcurrido el cual el convenio deberá liquidarse. El plazo improrrogable será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

La extinción del convenio celebrado por la AECID y Naturgy deberá ser comunicada por el órgano de ésta que lo haya suscrito al Registro Electrónico estatal de órganos e Instrumentos de Cooperación en el plazo de cinco días desde que ocurra el hecho inscribible.

Décima. *Confidencialidad y protección de datos.*

Las partes mantendrán el estricto secreto profesional y la debida confidencialidad sobre los conocimientos, datos e información que adquieran acerca de la otra parte.

Ambas partes en el ejercicio de las funciones previstas en el presente convenio, adecuarán sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD, Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

En el caso de que, como resultado del normal desarrollo del objeto del convenio, se produzca alguna cesión de datos personales entre las partes, actuando ambas como Responsables del Tratamiento, estas se comprometen a:

- 1.º Registrar, cuando proceda, las actividades de tratamiento efectuadas.
- 2.º Aplicar las medidas de seguridad apropiadas en función del tipo de datos tratados.
- 3.º Informar a los afectados, cuando resulte de aplicación, del tratamiento de los datos que efectuarán en calidad de responsables.
- 4.º Atender de forma diligente y colaborar mutuamente para la correcta atención de las solicitudes de ejercicio de derechos que les sean presentadas.

Adicionalmente, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento las partes se comprometen a firmar un acuerdo, en el que se describa el tratamiento de datos autorizado por cesión y, en particular, la finalidad para la que los datos personales se comunican.

De la misma forma, si cualquiera de partes accediera a los datos de la otra parte en calidad de encargada del tratamiento, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento las partes se comprometen a firmar un acuerdo que contenga los requisitos establecidos en el artículo 28 del Reglamento general de datos.

Undécima. *Tratamiento de datos de representantes y personas de contacto.*

Los datos personales de los representantes legales y personas de contacto incluidos en el presente convenio y/o facilitados a la AECID como resultado del mismo serán tratados por esta entidad en calidad de Responsable del Tratamiento con la finalidad de gestionar la relación establecida entre las partes.

La base que legitima el tratamiento de los datos personales es la existencia de un interés legítimo de la AECID, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

Los datos personales podrán ser comunicados a terceros (a) en respuesta a peticiones realizadas en aplicación de la normativa de transparencia vigente, siempre que resulte estrictamente necesario, y (b) como resultado de auditorías y requerimientos de información de Administraciones Públicas y organismos e instituciones internacionales debidamente justificados. En todos estos supuestos, siempre que sea posible, se facilitará información anonimizada. Igualmente, la información relativa a la firma del convenio, incluyendo los nombres y apellidos y datos de contacto institucionales de los representantes de cada parte, serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

Los datos personales proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Los afectados podrán ejercer los derechos reconocidos por la normativa de protección de datos aplicable, incluyendo los de acceso, rectificación, supresión y oposición, a través de los siguientes medios:

Correo postal: AECID (Responsable del Tratamiento de datos personales), Registro General de la AECID, Av. Reyes Católicos, n.º 4, de Madrid (CP 28040), España.

Correo electrónico: datos.personales@aecid.es

Registro electrónico: https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html.

En todo caso, podrá ponerse en contacto con el Responsable del Tratamiento a través de cualquiera de los medios indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Agencia Española de Protección de Datos pone a disposición de los afectados formularios para el ejercicio de sus derechos.

El representante que, por cualquier motivo, deba facilitar datos personales de un tercero se obliga a informar a este del contenido de la presente cláusula y de la comunicación de sus datos a la AECID.

Duodécima. *Código ético.*

Las Partes se comprometen a acatar y cumplir la normativa vigente y aplicable, nacional o no, en materia de anticorrupción, sobornos y blanqueo de capitales. En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes procederá el mecanismo regulado en la cláusula novena, en concreto, en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015.

Así mismo, ambas partes se comprometen a cumplir los códigos éticos y de conducta disponibles en:

AECID: Código ético de la AECID, de 30 de octubre de 2019, disponible en la página web de la AECID (www.aecid.es).

Naturgy: <https://www.naturgy.com/conocenos-naturgy/el-grupo/politicas-y-codigos-de-conducta/>

Las Partes garantizan que no han efectuado ni efectuarán, de manera directa ni indirecta, y que no tienen conocimiento que otros relacionados con la operación que les

vincula han efectuado ni efectuarán, directa o indirectamente, ningún pago ni regalo, tampoco asumirán otros compromisos con sus clientes, funcionarios o empleados públicos/privados, o agentes, directores o cualquier otra persona física o jurídica, en incumplimiento de las leyes aplicables en temas de anticorrupción, blanqueo de capitales y Compliance, incluyendo pero no limitado a la normativa europea sobre anticorrupción y contratación pública, y acatarán todas las leyes, reglamentos y normas aplicables con respecto a sobornos y corrupción.

En caso de que existan evidencias o sospechas fundadas de incumplimiento por una parte de las obligaciones recogidas en esta cláusula, resultará de aplicación la causa de resolución de convenio contemplada en el artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015 y por lo tanto procederá la extinción del convenio por esta causa de resolución.

Si el convenio se extinguiera por esta causa de resolución se hará pública si se apreciara que el comportamiento o actividad de la contraparte pudiera resultar lesivo para su imagen, prestigio o reputación.

Decimotercera. *Transparencia.*

Además de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», antes referida, el presente convenio se publicará en el Portal de la Transparencia del Gobierno de España, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Decimocuarta. *Legislación aplicable.*

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por las normas de derecho privado que resulten de aplicación, especialmente por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo y el Real Decreto 1270/2003, de 10 octubre, que contiene su desarrollo reglamentario.

Según dispone el artículo 25, apartado 1 párrafo 2.º de la citada Ley 49/2002, la difusión de la participación de Naturgy en la convocatoria de la AECID no constituirá una prestación de servicios.

El presente convenio se sujeta en todo lo no establecido en él al ordenamiento jurídico español.

Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa, a través de la Comisión Mixta de seguimiento, vigilancia y control del convenio las cuestiones litigiosas que puedan plantearse en el desarrollo, interpretación, cumplimiento, extinción y efectos del presente convenio.

Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad y, para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha al principio indicados.—21 de julio de 2025, por Naturgy Energy Group, SA, David Gallardo Fernández.—30 de julio de 2025, por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), el Director, Antón Leis García.